

INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Trámite:	Evaluación Ambiental del Plan Especial del Aeropuerto de Castellón
Promotor:	Dirección General de Urbanismo
Autoridad sustantiva:	Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón
Localización:	Benlloch / Vilanova d'Alcolea (Castellón)
Expediente:	82-2020-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta de Informe Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial del Aeropuerto de Castellón de Benlloch / Vilanova d'Alcolea, en los siguientes términos:

En fecha 27 de noviembre de 2020 ha tenido entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial del Aeropuerto de Castellón, de acuerdo con la Ley 5/2014, de 25 de julio, del Consell, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP).

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, el 27 de noviembre de 2020, remite la documentación del *Plan Especial del área logística de la zona de actividades complementarias al Aeropuerto de Castellón (ZAC)*, adjuntando la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental de la misma.

La documentación, de fecha de redacción octubre de 2020, consta de:

1. Documento inicial estratégico (DIE).
2. Borrador del Plan Especial:
 - I. Documentos sin eficacia normativa:
 - NºI.1 Documentación informativa gráfica y escrita.
 - NºI.2 Memoria descriptiva y justificativa, y estudios complementarios.
 - NºI.3 Evaluación ambiental y territorial estratégica, estudio ambiental estratégico EAE:
 - Anexo I Planos.
 - Anexo II Declaración de Impacto ambiental (DIA) Aeropuerto.
 - Anexo III Arqueología
 - Anexo IV Vías pecuarias
 - NºI.4 Estudio de viabilidad económica y Memoria de sostenibilidad económica.

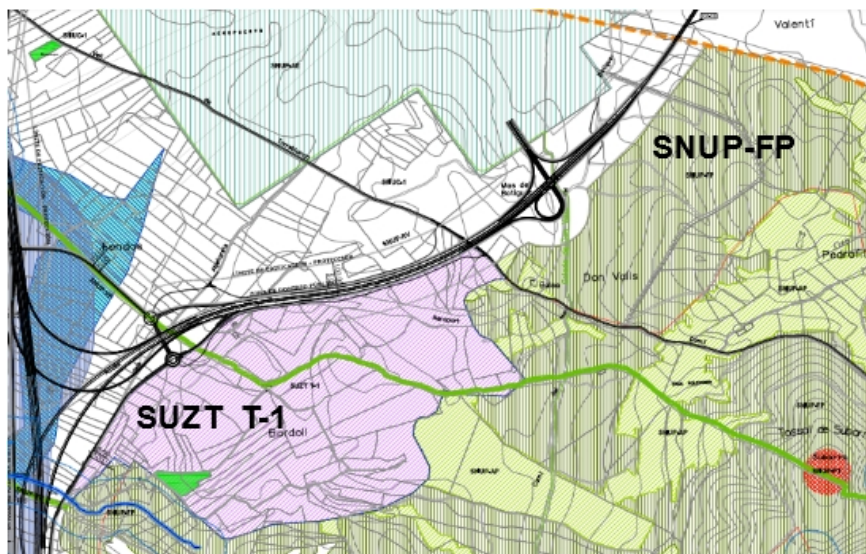
II. Documentos con eficacia normativa:

- N°II.1 Ordenanzas
- N°II.2 Catálogo (justificación de innecesariedad).
- N°II.3 Planos de Ordenación.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE

El aeropuerto de Castellón se localiza entre los términos de Benlloch y Vilanova d'Alcolea.

El municipio de Benlloch cuenta con un PGOU aprobado provisionalmente (exp 93-2009-EAE) que clasifica el suelo del aeropuerto como Suelo no Urbanizable Protegido – Sistema General Aeroportuario (SNUP-AE), y los terrenos al sur de la carretera CV-13, en parte como Suelo no Urbanizable Protegido forestal-paisajístico (SNUP-FP) y en parte, como Suelo Urbanizable Terciario (SUZT) T-1, comprendiendo 1.004.845,89 m² de suelo, que según recoge la memoria ambiental del PGOU “se proyectan para el uso terciario en su sentido más amplio de almacén logístico, comercial, hotelero, aprovechando las sinergias que produce la ubicación del aeropuerto de Castellón.”



El municipio de Vilanova d'Alcolea cuenta con un PGOU aprobado el 26.04.2007, evaluado ambientalmente (exp 257-2003-AIA) que clasifica los terrenos del aeropuerto como Suelo no Urbanizable – Sistema General Aeroportuario.

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

3.1 Antecedentes. En 2001 se tramitó el expediente de Plan Especial - terrenos de reserva dotacional para construcción aeroportuaria (expediente 664-1999-AIA). El aeropuerto de Castellón fue declarado de interés general del Estado por Orden FOM/509/2002, de 22 de febrero (BOE de 08.03.2002). Conforme a lo establecido por la Orden FOM/705/2003 de 31 de marzo, (BOE 02.04.2003) la gestión corresponde a la sociedad pública AEROPUERTO DE CASTELLÓN SL; y el Plan Director del aeropuerto de Castellón se aprobó por la Orden FOM/2613/2006, de 13 de julio (BOE de 09.08.2006).

La construcción del aeropuerto de Castellón, aprobada por Orden FOM/509/2002, contó con previa declaración de impacto ambiental aprobada por Resolución de 22 de febrero de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente (BOE de 14.03.2001).

Los Planes Generales de Vilanova d'Alcolea y Benlloch, que clasifican los terrenos del aeropuerto de Castellón como Sistema General Aeroportuario, contaron con las correspondientes declaraciones de impacto ambiental (DIA) favorable. El PGOU de Vilanova d'Alcolea, aprobado definitivamente el 26 de abril de 2007, contó con una DIA favorable, aprobada por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de 13 de mayo de 2005 (exp 257-2003-AIA); y el PGOU de Benlloch, pendiente de aprobación definitiva, cuenta con una memoria ambiental favorable aprobada por la Comisión de Evaluación Ambiental el 21 de octubre de 2013 (exp 93-2009-EAE).

3.2 Objeto. El plan especial propone un doble objetivo:

- Dotar al Aeropuerto de Castellón de un instrumento de ordenación urbanística que desarrolle el sistema general aeroportuario según las determinaciones del Plan Director del Aeropuerto de Castellón, aprobado por ORDEN FOM/2613/2006, tanto para el subsistema de movimiento de aeronaves como para el subsistema de actividades aeroportuarias.
- Proveer de la suficiente seguridad jurídica para garantizar la correcta operativa de las instalaciones ya ejecutadas, así como de sus posibles ampliaciones (terminales, plataformas de estacionamiento, adecuación de redes de servicio, canales de drenaje y otros), y permitir el asentamiento de nuevas actividades económicas compatibles con la actividad aeroportuaria, según las directrices establecidas en el Plan Director, respetando su delimitación y orientaciones del Plan Estratégico del Aeropuerto.

3.3 Problemática y Justificación. Según se informa en la documentación aportada "La necesidad de formulación y aprobación de este Plan Especial es que tanto el Plan Director como el Plan Especial aprobado en 2001 para la construcción del Aeropuerto, no son suficientes para que las administraciones urbanísticas competentes evacuen los informes y la concesión de licencias y permisos para obras de urbanización y edificación interiores al sistema general aeroportuario. La razón de ello es la insuficiencia en la definición de parámetros urbanísticos en ambos planes."

3.4. Ámbito. El Plan Especial se circunscribe al ámbito territorial ya delimitado por el Plan Director del aeropuerto, que afecta a 1.178.727 m² (117 ha) del municipio de Benlloch, y a 4.286.444 m² (428 ha) del municipio de Vilanova d'Alcolea.

El ámbito de afección del Plan Especial derivado de las servidumbres aeronáuticas incluye los términos municipales de Alcalà de Xivert, Atzeneta del Maestrat, Benlloch, Borriol, Cabanes, Castelló de la Plana, Cervera del Maestre, Costur, Culla, Figueroles, L'Alcora, La Pobla Tornesa, La Serratella, Les Coves de Vinromà, Les Useres, Lluçena, Peñíscola, Santa Magdalena de Polpis, Sant Joan de Moró, Serra d'En Galceràn, Torreblanca, Torre d'En Domenech, Vall d'Alba, La Barona, Vilanova d'Alcolea y Vilafamés.

Dentro del Sistema General Aeroportuario (SGA), el ámbito de ordenación se compone de Subsistema de Movimiento de Aeronaves y Subsistema de Actividades Aeroportuarias.



3.5 Alternativas. Se plantean 3 alternativas:

1. "Considerar que el Plan Especial aprobado en 2001 para la construcción del Aeropuerto de Castellón, el Plan Director del 2006, y los Planes Generales de los municipios de Benlloch y Vilanova d'Alcolea son suficientes para la ordenación de usos y aprovechamientos en el suelo no urbanizable común (Red Primaria – Sistema General Aeroportuario).

Con esta opción, podrían persistir los actuales problemas de seguridad jurídica en el desarrollo del Aeropuerto, e incluso para su actual operativa.

2. Proceder a formular un nuevo plan especial con ordenación pormenorizada y finalista (total definición de los ámbitos objeto de asentamiento de actividades aeroportuarias totalmente definidas y diferenciadas) para todos los suelos del aeropuerto delimitados por el Plan Director.

Esta opción presenta dos características que pueden condicionar su tramitación, aprobación y la posterior gestión:

* Una segunda fase de ampliación de la pista del aeropuerto, al norte de la carretera CV-145, con un horizonte temporal no definido, ni recogido en la planificación estratégica del Aeropuerto, y que afecta a los suelos del aeropuerto con mayor impacto ambiental, y con una alta concentración de riesgos.

* Y una ordenación pormenorizada que demandaría un elevado número de modificaciones del Plan Especial para adecuar sus determinaciones a las futuras demandas de actividades aeroportuarias y económicas relacionadas, a medio y largo plazo.

3. Formular un Plan Especial con ordenación pormenorizada sólo para la actual fase de desarrollo aeroportuario (pista actual y subsistemas asociados entre las carreteras CV-10 y CV-145), que garantice la suficiente flexibilidad y modularidad en su desarrollo, para adecuarse a las variaciones en la demanda de las actividades económicas relacionadas con el transporte aéreo. Esta adecuación se realizaría mediante estudios de detalle para redefinir o remodelar volúmenes y alineaciones, sin

que puedan modificarse otras determinaciones propias del Plan Especial, Plan Director y Planes Generales de los municipios de Benlloch y Vilanova d'Alcolea.

Esta última alternativa es la que se desarrolla en este Plan Especial."

3.6 Alcance de la Propuesta. El plan tiene por objeto dotar al aeropuerto de un instrumento de planeamiento suficiente para permitir a las autoridades urbanísticas competentes informar, conceder permisos y licencias para ejecutar las obras de urbanización y edificación necesarias para el desarrollo de infraestructuras, instalaciones, urbanización y edificación del Sistema General Aeroportuario (SGA), así como los accesos al mismo y las conexiones exteriores, sean promovidas y ejecutadas por el gestor aeroportuario o por terceros.

El suelo del ámbito del SGA está afecto a un fin público, y constituye una única parcela, por lo que sus viarios deben considerarse como viarios interiores al Sistema General, no fijando alineaciones ni rasantes oficiales. Las parcelas que puedan definirse lo son únicamente a efectos de delimitación de los terrenos objeto de explotación directa por el gestor aeroportuario, concesión, cesión, arrendamiento u otra fórmula de comercialización, construcción y explotación por terceros.

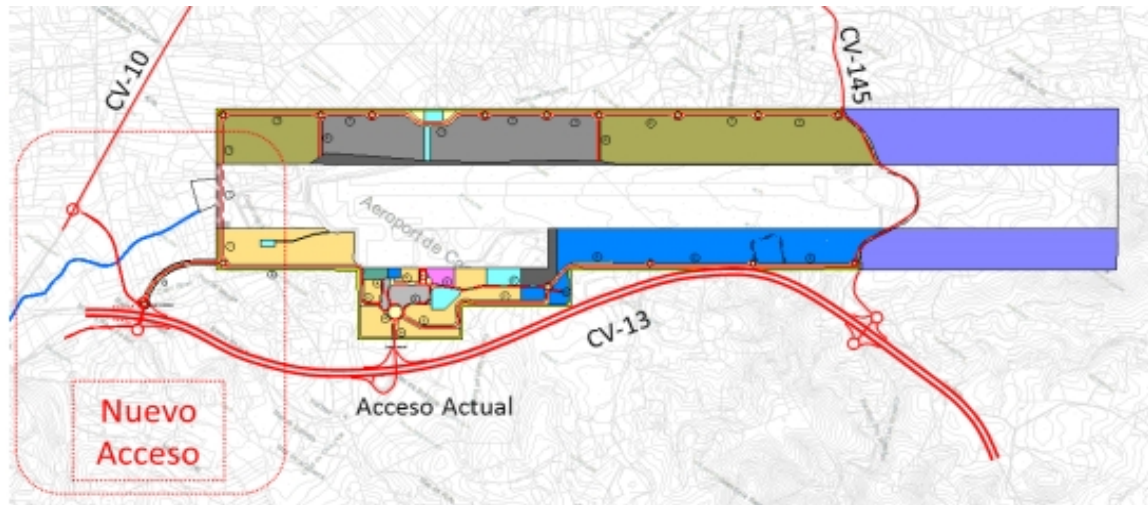
El plan define dos ámbitos de actuación diferenciados:

1. Ámbito diferido (131 ha) objeto sólo de ordenación estructural del SGA, y que abarca todos los suelos incluidos en el Plan Director, para el máximo desarrollo del aeropuerto y no incluidos en el ámbito siguiente.
2. Ámbito previsto (415 ha) objeto de ordenación estructural y pormenorizada del SGA. La ordenación pormenorizada realiza una propuesta de usos para cada zona de ordenación (característicos y complementarios) compatible con las zonas de actividades aeroportuarias propuestas por el Plan Director, sin comprometer las determinaciones de éste, y compatibles con los usos propuestos en el mismo, como pueden ser escuelas de vuelo, estacionamientos de corta, media y larga estancia para aeronaves, o el establecimiento de instalaciones para la gestión de emergencias y lucha contra incendios forestales.

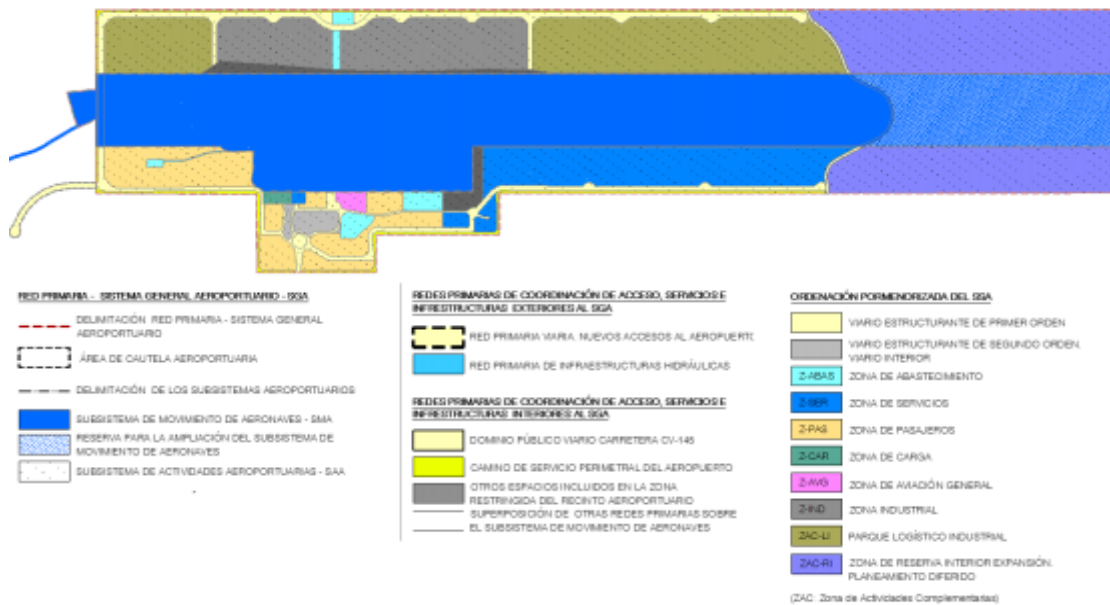
El plan recoge a efectos de clasificación y calificación, suelos exteriores e interiores al SGA que garanticen la conectividad territorial del aeropuerto con las principales redes de servicios necesarios para el funcionamiento del aeropuerto y de las actividades instaladas en el SGA. A estos suelos se denomina Redes Primarias de Coordinación de Accesos, Servicios e Infraestructuras, y comprende:

- Exteriores al SGA: - Nuevo acceso viario desde la CV-13.
- Canales de drenaje y vertido del aeropuerto.
- Interiores al SGA: - Dominio público viario de la carretera CV-145.
- Camino de servicio perimetral del aeropuerto.

La estructura viaria propuesta por el plan especial se recoge en la siguiente imagen:



La ordenación pormenorizada propuesta se recoge en la siguiente imagen:



3.7 Infraestructura verde del territorio. En el DIE no se hace referencia a la infraestructura verde.

3.8 Efectos previsibles sobre el medio ambiente. Este apartado se aborda en el punto 5 del DIE. Se informa que en la redacción del Plan Especial se han considerado:

- Las determinaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida en el *Proyecto de construcción de la instalaciones aeroportuarias de Castellón*, Resolución de 22 de febrero de 2001 de la Secretaria General de Medio Ambiente (BOE nº62 de 14.03.2001).
- Las Directrices del Plan Director del Aeropuerto de Castellón.

Se informa que el desarrollo del Plan Especial “no conlleva ninguna actuación que vaya a modificar desde el punto de vista medioambiental lo evaluado en el Plan Director, como lo establecido en el proyecto constructivo del aeropuerto de Castellón en cuanto a objetivos perseguidos como efectos previsibles.”

4. CONSULTAS

Por parte de la Dirección General con competencia en Evaluación Ambiental de acuerdo con el artículo 51.1 de la LOTUP, la documentación aportada se ha sometido a consulta de las Administraciones Públicas afectadas:

Fecha de Consulta	Fecha de Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
23.12.2020	01.12.2020	Dirección Territorial de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón. STU.
	21.04.2021	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje. ETCV - PATC
	26.03.2021	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje. PAISAJE
	01.04.2021	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje. PATRICOVA
	25.03.2021	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible. PLANIFICACIÓN
	24.03.2021	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible. MOVILIDAD
	24.03.2021	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible. AEROPUERTOS
	13.01.2021	Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. CAMBIO CLIMÁTICO
	25.01.2021	Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. VIDA SILVESTRE
	16.02.2021	Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Sección de Calidad Ambiental. ACÚSTICA
	19.02.2021	Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. DT de Medio Ambiente. FORESTAL / VÍAS PECUARIAS
	24.02.2021	Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
	-	Diputación de Castellón – Área de Carreteras
	18.03.2021	Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea
	15.03.2021	Ayuntamiento de Benlloch

Los informes recibidos se publican en la web <http://agroambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/seguiment-d-expedients-d-avaluacio-ambiental-estrategica>, en consulta de expedientes de planes, entrando provincia y eligiendo el municipio.

5. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 48.d) y 51.1 de la LOTUP.

5.1 Biodiversidad. El 25 de enero de 2021 el Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, visto el informe del Servicio de Vida Silvestre, informa que aunque el ámbito del Plan Especial no afecta directamente a ningún espacio de Red Natura 2000 (RN2000), se encuentra próximo a la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Planiols-Benasques. Esta ZEPA cuenta con unas Normas de Gestión (NNGG), aprobadas por Decreto 214/2018, de 23 de noviembre, en cuya disposición adicional 4ª se establece que en el plazo de un año desde la implementación de las mismas, la Conselleria competente analizará la compatibilidad de la evolución de las aves en relación con los terrenos e instalaciones del aeropuerto; en este sentido, el informe realizado por el Servicio de Vida Silvestre concluye que “el funcionamiento actual del aeropuerto no parece suponer un problema para la conservación de la especie de mayor relevancia de las detectadas (aguilucho cenizo) en las ZEPA cercanas, ni la proximidad de éstas un problema de seguridad aérea”.

Por lo expuesto se resuelve:

Primero. Que el proyecto no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000. En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación detallada de sus efectos sobre la Red Natura 2000.

Segundo. Dicho proyecto puede, por tanto, y de conformidad con lo indicado en el artículo 7.3 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, continuar su tramitación de conformidad con lo establecido en su legislación reguladora, sin necesidad de realizar una evaluación detallada de sus efectos sobre Red Natura 2000 [...] .”

5.2 Ordenación y gestión forestal. El 19 de febrero de 2021 la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Medio Ambiente de Castellón, informa de todos los preceptos que han de ser considerados en la elaboración del Plan Especial del aeropuerto de Castellón, en concreto:

- Presentación de un plan de prevención incendios forestales (DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana. Art.30).
- Adopción de las medidas de seguridad en la interfaz urbano-forestal (D 58/13, art.32).
- Cumplimiento del Pliego General de normas de seguridad en prevención de incendios forestales (D 7/04). Se indica que *“A todos los efectos, en los días y zonas para los que el Nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales establezca el nivel 3, se suspenderán todos los trabajos o actividades.”*

- Se informa que existen afecciones a vías pecuarias, en concreto:

VIA PECUARIA	TM	X inicial	Y inicial	X final	Y final
Nº2 Colada Caminos de Oropesa y Bassa d'En Gil	Vilanova d'Alcolea	761254	4456433	759888	4455477
Nº3 Colada de Don Valls	Benlloch	759888	4455477	761249	4454750

En la Orden de 8 de junio de 2009, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba la modificación del trazado de las vías pecuarias arriba citadas, se establece el tratamiento material, el régimen de usos y los condicionantes a que quedan sujetos los trazados modificados de dichas vías pecuarias.

5.3 Infraestructura Verde y Paisaje. De conformidad con lo establecido en el art. 6 de la LOTUP, el paisaje se integrará en la planificación territorial y urbanística, actuando como criterio condicionante en la implantación de usos, actividades e infraestructuras, en la gestión y conservación de espacios naturales y en la conservación y puesta en valor de espacios culturales.

El Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, el 26 de marzo de 2021, informa que “la ordenación propuesta por el Plan Especial no alterará el carácter y la percepción del paisaje resultante de la ordenación básica propuesta por el Plan Director. Por ello, y dada la flexibilidad de la normativa propuesta [...] no resultaría necesaria la elaboración de un instrumento de paisaje en esta fase de desarrollo del Plan Director por el Plan Especial.

No obstante, y dado que el Plan Especial solo contempla, en materia de paisaje, unas condiciones genéricas de integración de las futuras actuaciones a realizar (art.38 Ordenanzas), y tampoco se ha llevado a cabo el proyecto de restauración paisajística requerido en la aprobación del Plan Director, en fases posteriores se deberá estudiar la afección, paisajística y visual, que pueda generar cada una de esas actuaciones.”

Se informa que la emisión de informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje del Plan Especial del Aeropuerto de Castellón, en fases posteriores de tramitación, requerirá de la incorporación al plan de los siguientes requerimientos:

- “Incluir específicamente en la normativa la necesidad de elaborar un estudio de integración paisajística para cada uno de los proyectos de urbanización, de ordenación y de edificación que se realicen en desarrollo del Plan Especial”, estos estudios se redactaran en los términos indicados en el informe.
- Visto que no se ha desarrollado ningún plan o proyecto de restauración paisajística, “se propone prever como una condición normativa, la realización de un programa de paisaje para la mejora de los ámbitos degradados y los espacios libres en general.”
- Respecto a la infraestructura verde, el Plan Especial ha de definirla a su escala, tanto gráfica como normativamente, (art.4.2 y 4.3 LOTUP), conectada e integrada con la infraestructura verde del territorio. La infraestructura verde definida formará parte de la ordenación estructural del Plan.

5.4 Plan de Acción Territorial del Área Funcional de Castellón (PATC). En el informe de la Subdirección General del Territorio y Paisaje, de 21 de abril de 2021, se indica que la propuesta es compatible con el PATC en tramitación (exp 89-16-EAE), recomendando la

consideración de las determinaciones establecidas en los artículos 74, 75, 82, 85 y 86, relativas a las infraestructuras de movilidad y transporte.

5.5 Ocupación racional y sostenible del suelo. ETCV. La ETCV aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell (DOCV nº6441 de 19/01/2011) es el instrumento marco de la ordenación del territorio en la Comunidad Valenciana, y según el artículo 15.3 de la LOTUP sus objetivos y principios son vinculantes, y se incorporarán desde el principio en la evaluación ambiental y territorial de los Planes con incidencia en el territorio.

La Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, el 21 de abril de 2021, emite informe favorable en materia de ordenación del territorio.

5.6 Riesgo de Inundación. PATRICOVA. El Servicio de Ordenación del Territorio en fecha 1 de abril de 2021, analizada la propuesta de Plan Especial, informa que el ámbito de la misma no se encuentra afectado por riesgo de inundación, conforme a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana.

5.7 Riesgo de contaminación acústica. El 16 de febrero de 2021 la Dirección Territorial de Medio Ambiente de Castellón informa que, entre la documentación presentada no consta estudio acústico; “si bien es cierto que existen referencias a la problemática del ruido, tanto en la Declaración de Impacto Ambiental, como en la documentación relativa a las Ordenanzas, sin embargo los aspectos detallados en esta documentación no tienen la entidad suficiente como para fundamentar un informe sobre la contaminación acústica inducida por el Plan referenciado.”

5.8 Cambio climático. El 13 de enero de 2021 el Servicio de Lucha Contra el Cambio Climático informa, que el Plan Especial del Aeropuerto deberá mantener la coherencia con los objetivos de la Estrategia Valencia ante el Cambio Climático 2013-2020 vigente, así como con los de la actual revisión: Estrategia Valenciana de Energía y Cambio Climático 2030 (pendiente de aprobación), documento en el que se establecen nuevas medias para la mitigación y la adaptación en materia de urbanismo, ordenación territorial y medioambiental.

5.9 Emergencias. El 24 de febrero de 2021, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencias informa que, el ámbito del Plan Especial no está afectado por peligro de inundación, ni por riesgo de deslizamientos; tampoco le resultan de aplicación las determinaciones de la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSR-02).

No se tiene conocimiento de la existencia en el ámbito del Plan de ninguna empresa afectada por el RD 840/2015 de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. No obstante, las vías CV-10 y CV-13 están consideradas como vías de circulación preferente de mercancías peligrosas, considerándose zonas de especial exposición las franjas de 500 metros entorno a las mismas, dentro de las cuales se localiza el ámbito del Plan Especial, “no obstante, este riesgo no supone un impedimento para el desarrollo del Plan propuesto”.

El ámbito del Plan limita con zonas forestales, por lo que se deberá cumplir con las siguientes normativas:

- Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad en caso de incendio: DB-SI 5 interacción de los bomberos.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), artículo 32 Condiciones de seguridad en la interfaz urbano-forestal.
- Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

5.10 Infraestructuras viarias. Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible. Servicio de Planificación. El 25 de marzo de 2021 el Servicio de Planificación informa que:

1. Respecto a la nueva conexión del aeropuerto con la CV-13:

- deberá realizarse un estudio de tráfico, considerando la situación actual y futura, en el que se considere el incremento de tráfico generado por los usos definidos en el plan especial.
- La remodelación del enlace deberá ser coherente con el estudio de tráfico que se realice, y además, deberá estudiarse la necesidad de ampliación de las rotondas si fuera necesario, aparte de los nuevos ramales.
- Respecto a la zona de protección de la CV-13: Se deberán incluir en el plan especial las limitaciones de los usos y actividades en la zona de protección establecidas en la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunitat Valenciana.

2. Respecto a la compatibilidad con la legislación vigente:

- Según la documentación presentada el plan especial del aeropuerto es compatible con la legislación vigente, siempre que se realicen los estudios y modificaciones citadas en el punto anterior.

5.11 Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible. Servicio de Movilidad. El 25 de marzo de 2021 el Servicio de Movilidad informa que “El Aeropuerto de Castellón es una infraestructura de transporte que presta un servicio público de carácter supramunicipal indiscutible en la Comunitat Valenciana, como tal y siguiendo las determinaciones de la Ley 6/2011, la tramitación del plan especial como instrumento de ordenación del sistema general aeroportuario requiere de la aprobación de un plan de movilidad.”

Consultado el Plan Director del Aeropuerto de Castellón, no consta existencia de plan de movilidad. Visto que la instalación tiene carácter de servicio público, y que creará más de 250 puestos de trabajo en el año horizonte, no redactar dicho plan incumpliría el objetivo de seguridad jurídica, que es uno de los principales objetivos planteados por el plan especial.

5.12 Aeropuertos. La Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas, como órgano competente en la tramitación de los expedientes derivados de la gestión del aeropuerto de Castellón, el 24 de marzo de 2021, informa su “no oposición a la tramitación del expediente

Plan Especial del Aeropuerto de Castellón siempre que se circunscriba y no contradiga las determinaciones contenidas en el actual Plan Director del Aeropuerto de Castellón aprobado por Orden FOM/2613/2006 (como instrumento que define las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible, e instrumento que delimita la zona de servicio del aeropuerto, definiendo su estructura en dos grupos, el 1º el subsistema de movimiento de aeronaves y el 2º el subsistema de actividades aeroportuarias, con sus correspondientes zonas funcionales).”

5.13 Urbanismo. El Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón, el 1 de diciembre de 2020 refiere los antecedentes de tramitación del Plan Especial del Aeropuerto de Castellón, así como de los Planes Generales de los municipios de Benlloch y Vilanova d'Alcolea, e informa que, visto el contenido del documento, en esta fase de la tramitación, ese Servicio no tiene ninguna objeción que realizar. Así mismo, indica que ya ha existido antes una evaluación ambiental del aeropuerto, de su calificación como sistema general.

5.14 Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea. El 18 de marzo de 2021 informa que el PGOU vigente en el municipio califica el ámbito del aeropuerto como sistema general aeroportuario, pero que carece de información relativa a los parámetros urbanísticos que rigen el área (tampoco establecidos en el Plan Director). Solicita se les informe del establecimiento de dichos parámetros; y se realiza la siguiente sugerencia:

“Debería establecerse en el Plan Especial el ámbito de influencia del aeropuerto de Castellón, ya que actualmente y debido al auge de las energías renovables, en particular, huertos solares, se están planteando huerto cercanos al aeropuerto, por lo que se precisa una mejor delimitación de las servidumbres aeroportuarias, con el fin de que el Ayuntamiento de Vilanova d'Alcolea sea ágil a la hora de establecer la compatibilidad urbanística de este tipo de instalación.”

5.15 Ayuntamiento de Benlloch. El 15 de marzo de 2021 informa que el PGOU en tramitación, preve al suroeste del aeropuerto, en colindancia con la CV-13, un sector de suelo urbanizable terciario destinado a la implantación de actividades complementarias al uso aeroportuario; e indica que en la documentación del plan especial no se ha recogido tal circunstancia.

6. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

7. VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS DEL ANEXO VIII DE LA LOTUP

El análisis técnico y la valoración según los criterios del Anexo VIII, se realiza a partir de la documentación presentada y de los informe sectoriales emitidos, y en este caso, en el marco de las determinaciones de las disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que establecen los criterios a seguir cuando existe concurrencia y jerarquía de planes, indicando que debe evitarse la duplicidad de las evaluaciones, pero asegurando que todos los efectos ambientales significativos son convenientemente evaluados.

En concreto, y respecto a las infraestructuras de titularidad estatal, como es el caso que nos ocupa, la disposición adicional sexta establece:

“A los efectos de lo previsto en la disposición adicional cuarta, sobre concurrencia y jerarquía de planes y programas, no deberán someterse a un nuevo procedimiento de evaluación como consecuencia de la elaboración y aprobación de un plan de ordenación urbanística o territorial, las infraestructuras de titularidad estatal en cuya planificación sectorial se haya realizado la evaluación ambiental conforme a lo dispuesto en esta ley.

En tales casos, la administración pública competente para la aprobación del plan de ordenación urbanística o territorial podrá exigir que se tengan en cuenta los aspectos no específicamente considerados en la primera evaluación ambiental.”

Según lo establecido en el último párrafo de la DA 6ª, siendo que la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto del aeropuerto fue emitida por la Secretaría General de Medio Ambiente en 2001, y que en fechas posteriores:

- Se han aprobado las NNGG de la ZEPA Planiols-Benasques (D 214/2018), que en su DA4ª emplaza al seguimiento de los riesgos derivados del aeropuerto para las aves.
- No se ha llevado a cabo el proyecto de restauración paisajística requerido al Plan Director (aprobado en 2006).
- Y que el plan especial propone nuevo acceso viario al aeropuerto.

Es por lo que resulta procedente evaluar ambientalmente la propuesta de plan especial presentada, y determinar según los criterios establecidos en el Anexo VIII el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.

El plan especial se ajusta al ámbito delimitado por el Plan Director del aeropuerto; fuera de éste ámbito ya evaluado ambientalmente propone una nueva conexión del aeropuerto (500 m aprox. de longitud) en el primer enlace de la CV-13 (PK 1+150), además de proceder a su remodelación para permitir todos los movimientos en el mismo. La nueva conexión se propone en terrenos clasificados por el PGOU de Benlloch como suelo no urbanizable común SNUC-1, que no presentan afección ambiental significativa.

El plan especial preve su desarrollo mediante la elaboración, aprobación e implantación de proyectos de servicios, urbanización, edificación, etc., no obstante la subordinación jerárquica de los proyectos al plan especial, ésta no les exime del sometimiento a evaluación

ambiental, en su caso, de acuerdo con la legislación estatal o autonómica aplicable a cada proyecto.

1. Por las características de los planes y programas:

Respecto a la planificación establecida en los PGOU de los municipios de Vilanova d'Alcolea y Benlloch, la propuesta no modifica el modelo territorial de dichos municipios.

En cuanto al consumo de recursos (suministros de agua, energía, red de saneamiento y accesos) se puede suponer que no varían de manera relevante respecto a la situación propuesta en el Plan Director vigente, ya que el mismo preveía el futuro desarrollo del subsistema de actividades aeroportuarias.

2. Por las características de los efectos y del área probablemente afectada:

El proyecto no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000. Realizado el análisis requerido por las NNGG de la ZEPA Planíols-Benasques, su informe concluye que el funcionamiento actual del aeropuerto no parece suponer un problema para la conservación de las aves en las ZEPA cercanas, ni la proximidad de éstas un problema de seguridad aérea.

La ordenación propuesta por el Plan Especial no alterará el carácter y la percepción del paisaje resultante de la ordenación básica propuesta por el Plan Director.

El ámbito no se encuentra afectado por riesgo de inundación, conforme a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana.

El ámbito del Plan Especial se encuentra dentro de las franjas de 500 metros de especial exposición de las vías CV-10 y CV-13, consideradas de circulación preferente de mercancías peligrosas, no obstante se ha informado que este riesgo no supone un impedimento para el desarrollo del Plan propuesto.

El ámbito del Plan no incluye terreno forestal, pero limita con zonas forestales, por lo que se deberá cumplir con las normativas vigentes en la materia (DB-SI 5, PATFOR, Decreto 7/2004).

A pesar de ello, si que se ha considerado que existen algunas afecciones, o falta de justificación, (contaminación acústica, movilidad, tráfico) que pueden ser solventadas en fases posteriores de la tramitación urbanística y previamente a su aprobación definitiva.

8. PROPUESTA DE ACUERDO

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determina, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado.

Según establece el artículo 51.2.b) de la LOTUP, por considerar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de dicha ley, valorados en el apartado 7, que la propuesta de Plan Especial área logística de la zona de actividades complementarias al aeropuerto de Castellón, no tiene incidencia significativa en el modelo territorial vigente en los municipios de Benlloch y Vilanova d'Alcolea, no afecta a elementos del patrimonio natural, no produce incremento

significativo en el consumo de recursos, no presenta riesgo de inundación; y siendo que las afecciones detectadas se pueden reducir o subsanar, es por lo que teniendo en consideración los informes emitidos y la evaluación realizada, se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta del Plan Especial no presentará en los términos de la presente Resolución efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE**:

Emitir **Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial área logística de la zona de actividades complementarias al aeropuerto de Castellón, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos negativos sobre el medio ambiente con el cumplimiento de las siguientes **DETERMINACIONES**; correspondiendo continuar la tramitación de la modificación conforme a su normativa sectorial:

1. Respecto a la afección paisajística:
 - Se debe incluir específicamente en la normativa la necesidad de elaborar un estudio de integración paisajística para cada uno de los proyectos de urbanización, de ordenación y de edificación que se realicen en desarrollo del Plan Especial.
 - Prever como una condición normativa, la realización de un programa de pasiaje para la mejora de los ámbitos degradados y los espacios libres en general.
 - El plan especial a de definir la infraestructura verde, a su escala, tanto gráfica como normativamente, conforme al artículo 4.2 y 4.3 de la LOTUP, conectada e integrada con la infraestructura verde del territorio, propuesta que será informada por el Servicio de infraestructura verde y paisaje, adoptándose, en su caso, las determinaciones indicadas por el mismo.
2. Respecto a la afección acústica:
 - Antes de la aprobación definitiva, se elaborará un **Estudio Acústico**, que será informado por la Dirección Territorial de esta Conselleria, adoptándose las medidas correctoras que se indiquen.
3. Respecto a las infraestructuras viarias:
 - Respecto a la nueva conexión con la CV-13, deberá realizarse un **Estudio de Tráfico**, en los términos establecidos en el informe del Servicio de Planificación, que deberá informado por dicho Servicio, previa a la aprobación definitiva del plan.
 - Se deberán incluir en el plan especial las limitaciones de los usos y actividades en la zona de protección de la CV-13, establecidas en la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la CV.

4. Respecto a la movilidad:

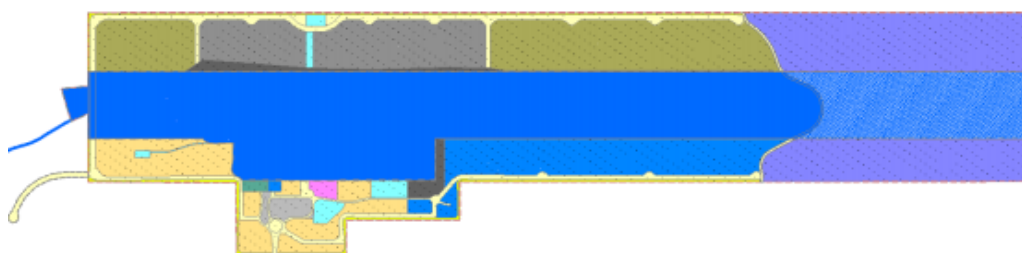
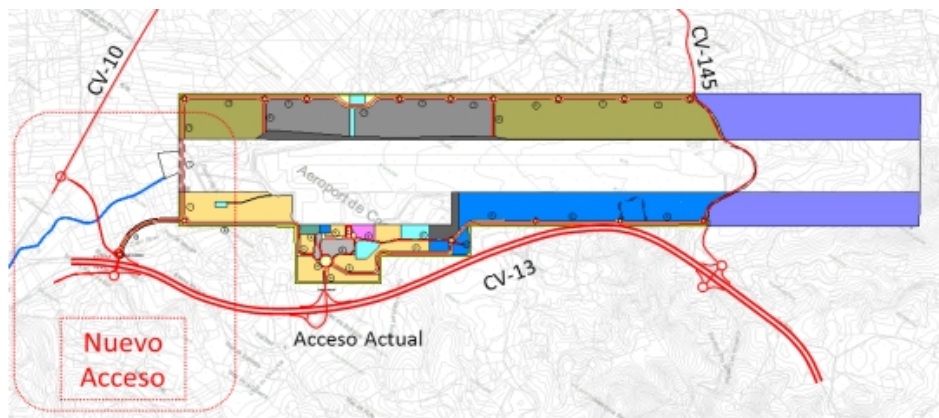
- Se redactará, de acuerdo con la Ley 6/2011 de movilidad, un **Plan de Movilidad**, que se someterá a aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad, previamente a la aprobación del plan especial.

5. Respecto al suelo forestal y vías pecuarias:

- Se incorporarán en el Plan Especial las cuestiones reseñadas en el informe de la Sección Forestal, y se recabará informe previo a la aprobación definitiva del plan.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial área logística de la zona de actividades complementarias al aeropuerto de Castellón en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

ANEXO I – IMÁGENES: Ámbito, nuevos accesos, ordenación pormenorizada.



ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.b de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, acuerda: **EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DEL PLAN ESPECIAL DEL AEROPUERTO DE CASTELLÓN DE BENLLOCH / VILANOVA D'ALCOLEA, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.**

Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL